



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00180-00
DEMANDANTE: HÉCTOR JAVIER PACHON MALAVER
DEMANDADO: RODRIGO ACOSTA GARCÍA

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Excluya las pretensiones 8 y 9 de la demanda comoquiera que, se tratan de funciones administrativas propia de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, las cuales deben ser reclamadas directamente a la mencionada entidad; en todo caso, deberá aclarar si lo que pretende es la condena del demandado para que pague los aportes al sistema de seguridad social en pensiones durante la vigencia de la relación de trabajo, y de ser así deberá formular la pretensión en tal sentido.
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el demandante, a pesar de que desconozca la dirección electrónica del demandado deberá remitir la demanda y sus anexos a la pasiva a la dirección física conocida por correo certificado, debiendo aportar constancia de ello al expediente; y de igual forma deberá proceder con la subsanación de la demanda.

Tenga en cuenta que, la solicitud de embargo de los inmuebles identificados con las matrículas 50N-20490960 y 50N-20097669, **es abiertamente improcedente** en el proceso laboral declarativo, conforme a lo dispuesto en la sentencia C-043 de 25 febrero de 2021 proferida por la Corte Constitucional, razón por la cual, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre

del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a14e8f69705a89b05cc052dc319621f2008908bbdaa47159a47d63b6b0f944**

Documento generado en 11/08/2023 12:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>